

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 123-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha, catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, suspendida y continuada en fecha veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: *"Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura básica orgánica de éstos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (Sic...)".*

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."*. Es así que, además, el Artículo 13° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Regional"*.

Que, mediante los literales a); y, k) del Artículo 15° de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha establecido las atribuciones del Consejero Regional para *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"*; además de *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...)"*.

Que, siguiendo ese mismo orden de ideas, el literal b) del Artículo 16° de la acotada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; precisa, como obligación de los Consejeros Regionales *"Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general"*.

Que, el Artículo 39° de la antes dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."*

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO., Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, señala lo



siguiente *"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, (Sic...)"*.

Que, el Artículo 6º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que *"La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna (Sic...)"*; más aún, si el Artículo 15º establece como función del Consejo Regional del Cusco, *"convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación."*.

Que, estando al Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional presentado por los Consejeros Regionales: Sr. Nicanor Umiyauri Ninahuamán, Sra. Anabel alccamari Ccahuana, Sra. Marisol Paz Ccoricasa, Sr. Guillermo Torres Palomino, quien proponen *"CONVOCAR al Gerente General Regional Ing. Eduardo Zans Loayza, a fin de que informe y aclare al pleno del Consejo Regional sobre los pagos efectuados al abogado Roland Huilcanina Huarhua asesor del Gobierno Regional para el caso del Aeropuerto Chinchero. - Posibles contrataciones de sus parientes en calidad de proveedores, servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional Cusco. - Los gastos irrogados en la gestión 2015 a 2017 relacionados al proyecto Aeropuerto Chinchero. - Proyecto de instalación de gas energético en confraternidad en beneficio de la población cusqueña."* En razón de que el Gobierno Regional del Cusco, habría pagado 599 mil soles al abogado asesor del gobierno Regional Cusco y de las comunidades campesinas de Chinchero, pago efectuado en la gestión Regional a cargo del Gobernador Regional Sr. Edwin Licona Licona, por concepto de liquidación de costas y costos en atención a un laudo arbitral en un proceso seguido entre la comunidad de Yanacona y el Gobierno Regional del Cusco para la expropiación de terrenos para la construcción del aeropuerto internacional de Chinchero; el cual, durante el año 2014 no se habría pagado los 599 mil Soles, más bien se habría esperado el cambio de gestión regional para recién a fines de noviembre del 2015 se giraran dos recibos por honorarios y al mes siguiente se paga los 599 mil 502.85 Soles, según el MEF quien publica en su página oficial de proveedores.

Que, por otro lado, El 15 de setiembre de 2015, la empresa Turismo Yahuar Maky EIRL ganó la licitación pública N° 001-2015 para el servicio de transporte turístico terrestre para los programas de turismo social de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional del Cusco; cuyo gerente resulto siendo, Juan Crisóstomo Loayza Ontón, quien sería tío del Gerente General del GRC, Eduardo Zans Loayza; y padre del trabajador de DIRCETUR, Juan Loayza. En ese entonces, Eduardo Zans Loayza, fungía de Gerente Regional de Desarrollo Económico, entidad de la que depende jerárquicamente la DIRCETUR.

Que, en ese mismo orden de ideas, se tiene que tras cerca de tres años de gestión regional no se cuenta con ninguna modalidad de masificación de Gas de Camisea en nuestro departamento, tanto más si el Aeropuerto Internacional de Chinchero a la fecha a sufrido un grave revés en cuanto a su construcción, actos y políticas de gobierno regional que son contrarios al desarrollo regional.



Por lo expuesto, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los **VOTOS** en **MAYORIA**, emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR, al Gerente General Regional Ing. Eduardo Zans Loayza, a fin de que informe y aclare al Pleno del Consejo Regional, sobre: 1) los pagos efectuados al Abogado Roland Huilcanina Huarhua, asesor del Gobierno Regional para el caso del Aeropuerto Chinchero. 2) Posibles contrataciones de sus parientes en calidad de proveedores, servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional del Cusco. 3) Los gastos irrogados en la gestión 2015 a 2017 relacionados al proyecto Aeropuerto Chinchero. 4) Proyecto de instalación de gas energético en confraternidad en beneficio de la población cusqueña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario del Gobierno Regional de Cusco, citado en el artículo primero, hará su informe dentro de los 11 (once) días hábiles de aprobado el presente Acuerdo del Consejo Regional, recayendo para el viernes 06 de octubre 2017, en sesión extraordinaria de manera exclusiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a realizar las acciones administrativas a afectos que el funcionario referido en el artículo primero, cumplan con alcanzar su informe por escrito con 72 horas de anticipación a la fecha de exposición ante el pleno del consejo Regional de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR, del trámite de lectura y aprobación de actas al presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

PRIMERO.- La no presentación de informes escritos, NO limitara su informe oral al pleno del Consejo Regional en fecha 06 de octubre 2017. Quedando subsistente los apremios establecidos *In Fine* del artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Cusco.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga al presente Acuerdo del Consejo Regional.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Prof. Mausauri Huarancca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017